

### Edicto

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

## Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 11001250200020220437401 seguido contra John Álvaro Batanero Ordóñez, queja formulada por María Lupe Figueredo Monroy y otros, con fecha nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 25 de enero de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que se resolvió SANCIONAR al abogado JOHN ÁLVARO BATANERO ORDÓÑEZ con SUSPENSIÓN de CUATRO (4) MESES en el ejercicio de la profesión, por incurrir en la falta dolosa consagrada en el numeral 9° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber establecido en el numeral 6° del artículo 28 ibidem...>>.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **24/07/2025**, para notificar a **John Álvaro Batanero Ordóñez**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor Revisó: Jaidiyi Gutiérrez Escripiente nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



## Edicto

## El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 52001250200020211001101 seguido contra María Victoria Martínez Ortiz, queja formulada por Luis Álvaro Noguera Ortiz, con fecha nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 10 de octubre de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Nariño, en la que se resolvió SANCIONAR a la abogada MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ ORTIZ con SUSPENSIÓN de CUATRO (4) MESES en el ejercicio de la profesión, por incurrir, a título de culpa, en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber establecido en el numeral 10° del artículo 28 ibidem...>>.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 24/07/2025, para notificar a María Victoria Martínez Ortiz, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

**WILLIAM MORENO MORENO** 

Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez

Oficial Mayor

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escripiente nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



### **EDICTO**

## el suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 250002502000202100719-01, seguido contra Alirio Bonilla Briceño, por queja formulada por Compulsa de Copias Juzgado Penal del Circuito de Villeta Cundinamarca, se dictó providencia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia del 29 de julio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, que resolvió declarar disciplinariamente responsable al abogado Alirio Bonilla Briceño por la incursión en la falta del artículo 39 de la Ley 1123 de 2007; y le impuso la sanción de cuatro (4) meses de suspensión del ejercicio de la profesión. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **24/07/2025**, para notificar al Dr. **Alirio Bonilla Briceño** y el Dr. **Alejandro Cepeda Revollo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



#### EDICTO

#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 180012502000202100141-01, seguido contra CARLOS HERNÁN HURTADO RIVAS, por queja formulada por JOSE ALBERTO MONSALVE CASTAÑO, se dictó providencia de fecha NUEVE (9) de JULIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve. PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 29 de marzo de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, de la siguiente manera: A. ABSOLVER al abogado Carlos Hernán Hurtado Rivas de las faltas contempladas en los artículos 34 literal d) y 35 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007. B. CONFIRMAR la responsabilidad del abogado Carlos Hernán Hurtado Rivas por la violación de los deberes señalados en los numerales 8 y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en las faltas descritas en los artículos 34 literal c), 35 numeral 6 (dolo) y 37 numeral 1 ibidem (culpa). C. IMPONER como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por cinco (5) meses.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 24/07/2025, para notificar a CARLOS HERNÁN HURTADO RIVAS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**WILLIAM MORENO MORENO** 

Secretario judicial

Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez Escribiente Nominada

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplinajudicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



#### EDICTO

# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **núm. 110012502000202103271-01**, seguido contra **HÉCTOR ULISES MORENO NIÑO**, por queja formulada por **BELÉN PRIETO**, se dictó providencia de fecha **DIECIOCHO (18) de JUNIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. **<< PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 3 de octubre de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Héctor Ulises Moreno Niño, por la violación del deber previsto en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 ibidem, a título de culpa, motivo por el cual se le impuso la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **>>.** 

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **24/07/2025**, para notificar a **HÉCTOR ULISES MORENO NIÑO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas Escribiente Nominada Revisó: Jaidivi Gytiérrez Rodríguez Escribiente Nominada

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.